



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00316-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	LUZ ENITH GARIZADO ARRIETA en representación de sus menores hijas DAYANA ISABEL y DANIELA KAROLINA MORENO GARIZADO
Demandado(s)	NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA conformado por (SOCIEDAD CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.) y TREVIGALANTE S.A. antes (GALANTE S.A.)
Llamado(s)	SOCIEDAD NACIONAL DE SEGUROS S.A., TREVIGALANTE S.A. antes (GALANTE S.A.), CONSORCIO VIAL PUMAREJO (MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.S y TRIADA DISEÑO, GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE CV) y BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Carpeta: **01. 2018-00316-00 EXP. DIGITALIZADO**, Archivo: **4. 2018-00316-00 C4.pdf**, Pág. **139-142**, expediente en OneDrive).

De las contestaciones recibidas, se advierte que el extremo pasivo no propuso excepciones previas. Así las cosas, no hay excepciones por resolver propuesta por las demandadas, ni de oficio por el Despacho.

De otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, se procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo antes citado:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:***

1. Oportunidad. *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***

(...)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” (Negrilla fuera del texto)

En consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, se procederá a fijar fecha para Audiencia Virtual, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, para el día **(26) de enero del año dos mil veintidós (2023) a las (2:00 p.m.)**

Las partes deben contar con los recursos tecnológicos para desarrollar la audiencia: i) Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro), ii) El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y iii) Conexión a Internet y demás necesarios. En el evento de no disponer con los medios para ellos, informar al Despacho a efectos de tomar las decisiones que correspondan.

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL. En el evento que en el expediente no repose la dirección de correo electrónico, se requiere a las partes a informarlo de manera inmediata. Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial a los abogados: **IDAIRYS ORTIZ REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.607 y T.P. No. 149.918 C. S. de la J., como apoderada de MINISTERIO DE TRANSPORTE; **JULIAN DAVID AVILA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.044 y T.P. No. 275.997 C. S. de la J., como apoderado de CONSORCIO SES PUENTE MAGDALEN; **CAMILO ANDRES SEPULVEDA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.863 y T.P. No. 141.126 C. S. de la J., como apoderado de TREVIGALANTE S.A. demandado y llamado en garantía; **GLYDILBYS MABEL PEDRAZA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.915.503 y T.P. No. 57225 C. S. de la J., como apoderada de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; **MARIA JOSE BALLESTAS MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.876.814 y T.P. No. 330053 C. S. de la J., como apoderada de CONSORCIO VIAL PUMAREJO CVP – Llamada en garantía y **ROSARIO MULFORD CARBONELL** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.661.052 y T.P. No. 42.641 C. S. de la J., como apoderada de NACIONAL DE SEGUROS S.A. – Llamada en garantía; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(26) de enero del año dos mil veintidós (2023) a las (2:00 p.m.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

Las partes deben contar con los recursos tecnológicos para desarrollar la audiencia: i) Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro), ii) El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y iii) Conexión a Internet y demás necesarios. En el evento de no disponer con los medios para ellos, informar al Despacho a efectos de tomar las decisiones que correspondan.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL. En el evento que en el expediente no repose la dirección de correo electrónico, se requiere a las partes a informarlo de manera inmediata. Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería judicial a los abogados: **IDAIRYS ORTIZ REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.607 y T.P. No. 149.918 C. S. de la J., como apoderada de MINISTERIO DE TRANSPORTE; **JULIAN DAVID AVILA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.044 y T.P. No. 275.997 C. S. de la J., como apoderado de CONSORCIO SES PUENTE MAGDALEN; **CAMILO ANDRES SEPULVEDA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.863 y T.P. No. 141.126 C. S. de la J., como apoderado de TREVIGALANTE S.A. demandado y llamado en garantía; **GLYDILBYS MABEL PEDRAZA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.915.503 y T.P. No. 57225 C. S. de la J., como apoderada de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; **MARIA JOSE BALLESTAS MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.876.814 y T.P. No. 330053 C. S. de la J., como apoderada de CONSORCIO VIAL PUMAREJO CVP – Llamada en garantía y **ROSARIO MULFORD CARBONELL** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.661.052 y T.P. No. 42.641 C. S. de la J., como apoderada de NACIONAL DE SEGUROS S.A. – Llamada en garantía; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155d1266176266d991b5978953d9c2d0e0bbe6927050f43f85c38e9ffd039df5**

Documento generado en 21/09/2022 06:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

